



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración
SRA. DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Período 2019-2023

Guayaquil, Martes 29 de septiembre de 2020 No. 27

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

Páginas

ORDENANZA QUE CREA EN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES.....2

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL8

ORDENANZA PARA REGULAR LA ETAPA DE TRANSICIÓN UNA VEZ TERMINADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19.14

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.25

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.....30

REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP.....57

ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL60

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE APRUEBA LA NO REUBICACIÓN DEL MONUMENTO AL DR. FERNANDO TAMAYO RIGAIL; REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2010 POR LA CUAL SE RESOLVIÓ UBICAR EL BUSTO DEL CAPITÁN DE POLICIA BYRON PALACIOS MERINO; APROBAR LA UBICACIÓN DEL FUTURO BUSTO AL CAPITÁN DE POLICIA BYRON PALACIOS MERINO; APROBAR LA DENOMINACIÓN DE LA AV. 1A, NE CON EL NOMBRE DE PADRE FRANCISCO CORTÉS GARCÍA S.J.66



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** según el Art. 54 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es la de promover el desarrollo sustentable cantonal implementando políticas públicas en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, que en concordancia con el Art. 55 letra a) del citado cuerpo legal, que establece como una de las competencias exclusivas de aquellos Gobiernos la de planificar el desarrollo cantonal y formular el plan de ordenamiento territorial;
- Que,** con fecha 30 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial No. 13 la Ordenanza que Escinde a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y en la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero, en cuyo Art. 2 que trata de las funciones de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, se establece –entre otras- las de Formular, dirigir, coordinar y proponer el master plan del cantón Guayaquil, formular y actualizar el ordenamiento territorial, el ordenamiento urbanístico y el desarrollo urbano de los centros poblados del cantón;
- Que,** el Art. 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;
- Que,** una parte de las acciones de la planificación del desarrollo cantonal y del Ordenamiento Territorial de Guayaquil, comprende aquellas que permitan prever lugares, sectores y zonas del cantón que pudieran ser propensas a invasiones o asentamientos humanos irregulares, de tal forma que en directa coordinación con las direcciones, fundaciones, corporaciones y empresas públicas municipales correspondientes se las prevenga y se genere una opción viable que busque solucionarlas; y,
- Que,** las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, son actividades inherentes a la planificación cantonal, por lo tanto, deben realizarse por una unidad de dedicación exclusiva a esa ardua tarea adscrita al órgano municipal encargado de la planificación del desarrollo cantonal y del ordenamiento territorial (Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial).



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE CREA EN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES”.

Art. 1.- DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES.- Créase en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), como una entidad especializada adscrita, a la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales.

Art. 2.- OBJETO DE LA UNIDAD.- El objeto de la unidad que se crea, radica en identificar lugares, sectores o zonas propensas o sujetas a invasiones no previstas o especificadas en decretos leyes de legalización, leyes expropiatorias para legalizar asentamientos humanos irregulares, u ordenanzas de legalización o regularización vigentes, y ejecutar o coordinar de ser el caso, acciones administrativas y legales necesarias con la finalidad de detener el crecimiento de los asentamientos ilegales en todo el cantón Guayaquil; de tal manera que se contribuya a la erradicación del tráfico ilegal de tierras.

Art. 3.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES.- La Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales, tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar lugares, sectores o zonas propensas o sujetas a invasiones dentro del cantón;
- b. Ejecutar acciones administrativas y legales necesarias para detener las invasiones;
- c. Coordinar con otras direcciones, fundaciones, corporaciones o empresas públicas municipales las acciones administrativas y legales necesarias para detener las invasiones e identificar a los promotores, lo cual será comunicada al Alcalde de Guayaquil, para que a su vez disponga las acciones pertinentes.
- d. Proponer proyectos a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, y a las demás entidades municipales, incluyendo a aquellas desconcentradas y descentralizadas cuya finalidad sea detener o erradicar los asentamientos humanos irregulares.
- e. Coordinar y actuar a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en acciones conjuntas que se ejecuten con las instituciones de la Fuerza Pública y la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares (o quien haga sus veces).
- f. Llevar a cabo programas de socialización, de forma directa o en coordinación con otras entidades municipales o del gobierno nacional con la finalidad de educar a las personas víctimas de los traficantes de tierras exponiéndoles los beneficios de adquirir legalmente la propiedad de bienes inmuebles, sobre todo los que forman parte de los planes habitacionales municipales.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- g. Receptar información sobre asentamientos ilegales y/o invasiones, la cual será comunicada al Alcalde de Guayaquil, para que a su vez disponga las acciones pertinentes.
- h. Las que le sean expresamente delegadas por la Alcaldesa.

Art. 4.- DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD. - El Director de la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales será designado por el Alcalde conforme lo prescrito en el Art. 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Director de la Unidad, sin perjuicio de su adscripción a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, será el responsable por las actuaciones de la misma.

Art. 5.- DE LA SUPERVISIÓN DE LA UNIDAD. - El Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, orientará y supervisará a la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. - La estructura organizacional de la Unidad de Prevención de Invasiones y Asentamientos Ilegales, será definida en el Reglamento Orgánico Funcional y demás instrumentos organizacionales que se expidan para el efecto.

SEGUNDA. - DE LOS RECURSOS, Y DEL PERSONAL. - La Dirección de Recursos Humanos se encargará de la calificación y contratación del personal mínimo necesario para el funcionamiento de esta Unidad, para lo cual tomará en cuenta el organigrama que se adjunta a esta Ordenanza.

TERCERA. - Encárguese a las Direcciones Financiera y de Recursos Humanos, la implementación y ejecución inmediata de la presente Ordenanza, dentro de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - Refórmese el Art. 2 de la Ordenanza que Escinde a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y en la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos, y Control Minero, publicada en la Gaceta Oficial No. 13 de fecha 30 de enero de 2020, en el sentido de aumentar una función más a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial que dirá lo siguiente:

"A través de la Unidad de Prevención de Invasiones o Asentamientos Ilegales, identificar lugares, sectores o zonas propensas o sujetas a invasiones no previstas o especificadas en la ley u ordenanzas vigentes, y ejecutar, acciones administrativas y legales necesarias con la finalidad de detener el crecimiento de los asentamientos humanos irregulares en todo el cantón Guayaquil;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Josue Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE CREA EN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 3 y 10 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas

Guayaquil, 14 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA QUE CREA EN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 16 de septiembre de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA QUE CREA EN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 16 días del mes de septiembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 17 de septiembre de 2020

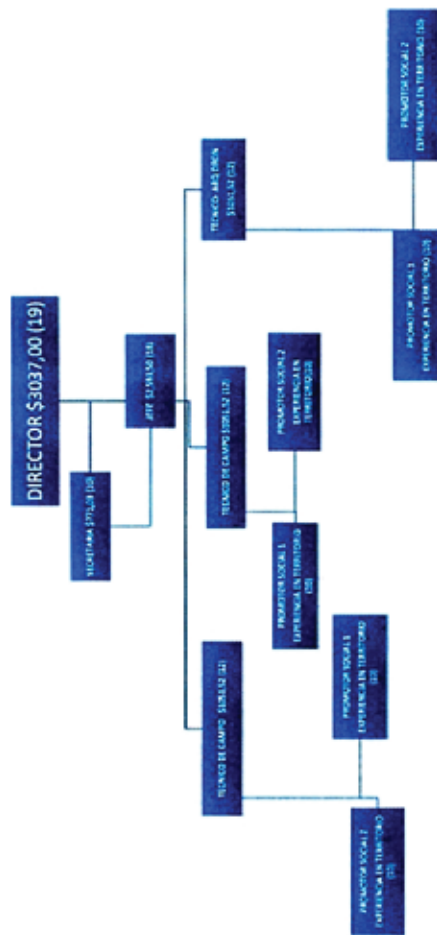
Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ANEXO

ORGANIGRAMA PARA LA "ORDENANZA QUE CREA EN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACION URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A LA UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INVASIONES Y ASENTAMIENTOS ILEGALES"





MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el artículo 3 numeral 1 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado "(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...)";
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** el artículo 30 de la Carta Magna, establece: "(...) Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)";
- QUE,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- QUE,** el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "(...) 1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";
- QUE,** los artículos 260 y 261 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas del Estado Central, entre ellas las políticas de la salud, aclarando además que el ejercicio de estas competencias no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- QUE,** el artículo 359 de la Norma Suprema, prescribe que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social;
- QUE,** el artículo 361 de la Carta Magna, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)”;*
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”;*
- QUE,** mediante Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010 se promulga el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, el cual en su artículo 4 literal f) determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE,** el artículo 58 del referido Código, establece que una de las atribuciones de los concejales o concejales es la de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: *“(...) Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*
- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”;*
- QUE,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)”;* y, en el artículo 219 establece que: *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión (...)”;*
- QUE,** el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...)”;*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- QUE**, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- QUE**, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión extraordinaria del 10 de abril de 2020, aprobó -en segundo debate- la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRURGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la misma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 04 de mayo de 2020;
- QUE**, mediante Resolución No. AG-DAJ-004 del 11 de mayo de 2020, la señora Alcaldesa de Guayaquil, resolvió continuar con la situación de emergencia en el cantón, debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, dispuesta por su Autoridad el 12 de marzo de 2020;
- QUE**, a través del Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó la **vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria** en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;
- QUE**, el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;
- QUE**, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en sesión permanente del lunes 03 de agosto de 2020, resolvió: "(...) 4.- *Elaborar ordenanza municipal para el control del uso de mascarilla de todos los pasajeros que utilicen buses como medio de transporte. Las sanciones serán aplicadas tanto para los conductores como para los propietarios del vehículo. (...)*";
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto de 2020 el Presidente de la República del Ecuador decretó renovar el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el territorio ecuatoriano, el mismo que señala al respecto: **"Artículo 3.- SUSPENDER** el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El objetivo de esta suspensión y las limitaciones que se establezcan para ejecución de la misma será enfrentar la situación de pandemia por COVID-19 a través de restricciones y regulaciones que eviten el contagio masivo. Las medidas que se adopten para la



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

implementación de esta suspensión no afectarán el normal ejercicio de otros derechos que no se encuentren suspendidos en el presente estado de excepción. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional. Se velará por el establecimiento y cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad y medidas adecuadas para evitar el contagio en todas aquellas actividades laborales y productivas que se vayan reactivando progresivamente". Estado de excepción dispuesto anteriormente por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020;

- QUE,** en la Gaceta Oficial No. 22 del 14 de agosto de 2020, se publicó la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL";
- QUE,** mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2020, la Concejala Abg. Consuelo Flores solicitó a la señora Alcaldesa se reforme la citada Ordenanza, en la parte final del párrafo tercero del artículo 3 reformado, por las razones que expone; y,
- QUE,** la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, ha desencadenado una grave situación por el contagio masivo de personas, lo cual ha alterado el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; por lo tanto, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es fundamental adoptar las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la integridad y salud de los habitantes del cantón para evitar los contagios y propagación de Coronavirus COVID-19.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

**La "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL
CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL
ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

ARTICULO 1.- Sustitúyase el tercer párrafo del **Artículo 3** reformado, por el siguiente texto:

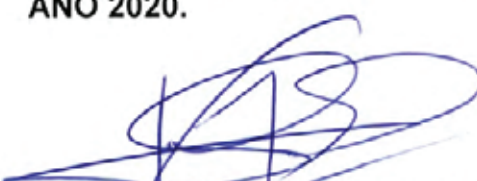
“Queda restringida la circulación de personas que no porten debidamente puesta, la mascarilla quirúrgica de uso obligatorio, por las áreas que correspondan al ámbito de las competencias municipales, se incluye dicha restricción a la transportación pública de pasajeros, para lo cual existirá la obligación de uso de mascarilla para el ingreso al vehículo, cuya inobservancia acarreará las sanciones previstas en la presente Ordenanza, tanto para el infractor si se quitara la mascarilla al interior del transporte público, como para el conductor del vehículo que haya permitido el ingreso sin la referida protección, lo anterior sin perjuicio de las multas de tránsito a que hubiere lugar.”

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase de la **DISPOSICIÓN ÚNICA** de la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, por el siguiente texto:

“La vigencia de la presente Ordenanza será desde el momento de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G), sin perjuicio de las publicaciones de ley, y permanecerá en vigencia hasta su expresa derogatoria. En caso de contradicción con normas iguales o inferiores jerárquicas prevalecerá la presente ordenanza.”

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal y en Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

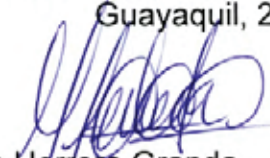
CERTIFICO: Que la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 23 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 25 días del mes de septiembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Carta Magna, establece: "(...) Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)";

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "(...) 1. Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";

Que, el artículo 225 numerales 2 y 4 de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)";

Que, la Constitución de la República en su art. 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 6 ibídem ordena que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, el cual en su artículo 4 letra f) determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia;

Que, en el Art. 54, letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, en el Art. 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: " a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)";

Que, según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54, letra P), son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad (...)";

Que, de acuerdo al artículo 60 literales r) y z) del mismo cuerpo legal dispone que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa "(...) r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo (...); y, z) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones; (...);

Que, de acuerdo al CODIGO ORGANICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO en los artículos 268 y 269, se establece "Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia", teniendo entre sus funciones la de "Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia";

Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante "INFORME TÉCNICO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, el estado actual del Coronavirus COVID-19, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...);

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, el Decreto 1019 del 22 de marzo de 2020, del Presidente de la República, estableció como zona especial de seguridad a toda la provincia del Guayas, a fin de mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, mediante resolución del 25 de abril, el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional, aprobó la Guía y Plan General para el retorno progresivo de las actividades laborales, el cual dispone que "Cada COE cantonal resolverá si el 04 de mayo inicia su semáforo en ROJO, AMARILLO o VERDE (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano a fin de por un lado, continuar el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para evitar su contagio masivo; y, por otro, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00024-2020 del 16 de junio de 2020, el Ministerio de Salud del Ecuador renovó la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud del país, dispuesto mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia el 17 de julio de 2020, resolvió disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen No. 3-20-EE/20 de la Corte Constitucional;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 22 de julio de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: "Insistir a la ciudadanía que es de responsabilidad individual adoptar las siguientes medidas de prevención para el control de la pandemia: distanciamiento social, uso correcto de la mascarilla/tapabocas y lavado frecuente de manos.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto 2020, el Presidente de la República del Ecuador resolvió renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano;

Que, en dictamen 5-20-EE/20, la Corte Constitucional del Ecuador RESOLVIÓ "Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: (...) ii) El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”;

Que, con la terminación del Estado de Excepción (Decreto 1074) y su correspondiente renovación (Decreto 1126), todo el país pasa de un régimen de excepción a un régimen ordinario, lo cual implica de manera especial la terminación de la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; no obstante, es necesario responder a la crisis sanitaria mediante el desarrollo e implementación de los causes ordinarios idóneos. Para dicho efecto, la Corte Constitucional ha analizado las alternativas que deberán observar y ejecutar las funciones y organismos del Estado y los distintos niveles de gobierno, en el marco de su competencia, a fin de llevar a cabo una **transición** para afrontar la pandemia de manera efectiva y coordinada mediante una respuesta institucional basada en el **régimen ordinario**. En este mismo contexto, se han revisado las medidas existentes, reconociendo mecanismos institucionales para implementación en el régimen ordinario, sin perjuicio del resto de atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en favor de otros organismos y su autonomía;

Que, de conformidad al Dictamen Constitucional 5-20-EE/20 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y los Comités de Operaciones de Emergencia seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes. Por lo tanto, el COE Cantonal de Guayaquil, continuará durante el período de transición, desarrollando estrategias para el control, respuesta, recuperación y mitigación de la crisis sanitaria en conjunto con el Estado central y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G);

Que, en el Registro Oficial No. 1005 de fecha 14 de septiembre de 2020, se publicó el acuerdo Ministerial No. 00057-2020 que dispone la emergencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante del Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia de Guayaquil continuará coordinando con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G) a efectos de la ejecución de las resoluciones que tome en el marco de la crisis sanitaria, de forma que el GADM-G tome acciones propias de su competencia, tales como la emisión de resoluciones y ordenanzas para regular aspectos de su competencia y controlar su cumplimiento;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia de Guayaquil, se mantiene en sesión permanente, disponiendo que todos sus miembros participen en las sesiones de trabajo que se convoquen para tomar las decisiones que la denominada etapa de transición requiera para desarrollar estrategias para el control, respuesta, recuperación y mitigación de la crisis sanitaria en conjunto con el Estado central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G); y,

Que, en sesión del Comité de Operaciones de Emergencia de Guayaquil de fecha 10 de septiembre del 2020, se resolvió varias medidas para afrontar la crisis sanitaria, habiéndose dispuesto que se actualicen las regulaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (GADM-G), orientadas a la ejecución, control y sanción de las regulaciones emanadas del COE Cantonal.

En uso de la facultad legislativa contenida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La "ORDENANZA PARA REGULAR LA ETAPA DE TRANSICIÓN UNA VEZ TERMINADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19".

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto promover medidas de prevención para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 una vez concluido el estado de excepción, a través de disposiciones que promuevan la corresponsabilidad ciudadana.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones dadas en la presente ordenanza, serán de estricto cumplimiento dentro del territorio del cantón GUAYAQUIL.

Art. 3.- Fines. - La presente ordenanza regula las actividades comerciales y demás actividades a realizarse en espacios públicos en el cantón Guayaquil en cumplimiento con las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales, el dictamen 5-20-EE/20 de la Corte constitucional y del Comité de Operaciones de Emergencia de Guayaquil.

Art. 4.- Prohibiciones. - Quedan expresamente prohibidos el funcionamiento de los siguientes negocios: Bares, discotecas, centros de diversión, prostíbulos y similares.

Art. 5.- Disposiciones obligatorias en locales comerciales y oficinas. - Son de obligatorio cumplimiento para establecimientos, locales comerciales y oficinas las siguientes disposiciones:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- 5.1. Funcionar máximo con el 75% de aforo.
- 5.2. Procurar el distanciamiento social máximo mínimo requerido.
- 5.3. El horario de atención será únicamente en el rango de 05h00 hasta las 24h00.
- 5.4. Hacer cumplir obligatoriamente a la ciudadanía las medidas de bioseguridad y distanciamiento, tales como: Uso de mascarilla, distanciamiento social, desinfección a la entrada a cada local comercial, para cuyo efecto el GADM-G realizará los controles respectivos.

Art. 6.- Regulación a Eventos de Concentración Masiva. –

- 6.1. Se mantiene la prohibición de realización de todo tipo de espectáculos públicos masivos o eventos de concentración masiva.
- 6.2. Se mantiene la prohibición de cualquier actividad de concentración de personas en la vía pública, tales como maratones, procesiones, desfiles, mítines políticos y similares.
- 6.3. Se autoriza el funcionamiento de salones de eventos y hoteles, considerando sus espacios abiertos y cerrados, con un aforo de hasta el 30% de su capacidad ordinaria, siempre y cuando se apliquen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social correspondientes. En el caso de superar las 50 personas, se deberá solicitar aprobación del evento por parte del COE Cantonal, adjuntando su plan de contingencia con 7 días de anticipación al evento.
- 6.4. Se autoriza el funcionamiento de teatros y cines con un 30% de aforo ordinario, cumpliendo las medidas de bioseguridad y distanciamiento reguladas por las ordenanzas vigentes.
- 6.5. Se autoriza el funcionamiento de auto cines y auto teatros previa aprobación del protocolo respectivo por parte del COE Cantonal.

Art. 7.- Regulación de Actividades Físicas y Formación.- Se autoriza el funcionamiento de gimnasios, Crossfit y entrenamientos funcionales, con aforo del 30% los cuales deberán atenerse a las autorizaciones, horarios, protocolos y demás directrices establecidas en el Plan Piloto dispuestas por la Secretaría del Deporte y la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Se autoriza el entrenamiento físico-técnico de todas las disciplinas deportivas formativas observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento.

Las competencias, campeonatos, partidos, enfrentamientos y cualquier tipo de actividad deportiva competitiva, se sujetará a las restricciones existentes.

El funcionamiento de los centros de formación, como preparación para oficios, podrán operar con el aforo restringido, previa aprobación del plan de bioseguridad por parte del Dirección de Riesgos y Cooperación Municipal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 8.- Regulación Vehicular. -

- 8.1. El transporte público urbano mantendrá con un aforo del 50% de su capacidad ordinaria, cualquier modificación será autorizada por el COE cantonal.
- 8.2. El transporte marítimo y fluvial mantendrá un aforo del 50% de su capacidad
- 8.3. Los taxis podrán operar con 3 pasajeros más el conductor.
- 8.4. El transporte escolar e institucional se mantiene con el aforo según el número total de asientos.

Art. 9.- Regulaciones sobre Bebidas Alcohólicas. – Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas denominadas bebidas de moderación, en la vía o espacio público, aún dentro de vehículos. Se entenderá que ésta prohibición abarca las aceras, calles, veredas, portales, estacionamientos y en general todos los espacios públicos. Se exceptúan de la presente prohibición los espacios debidamente autorizados.

Se prohíbe también el consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en establecimientos públicos y eventos de concurrencia masiva, exceptuando aquellos locales comerciales, tales como, hoteles, restaurantes y salones de evento debidamente autorizados.

Art. 10.- Uso obligatorio de mascarilla.- Los ciudadanos, residentes, visitantes o cualquier persona que transite por la vía pública en el cantón Guayaquil, deberá usar mascarilla protectora con la finalidad de precautelar su salud y la de los habitantes y visitantes del cantón.

Art. 11.- Disposiciones obligatorias para el uso de canchas, parques y áreas públicas municipales.- Para el uso de canchas, parques y áreas públicas municipales, se observarán las disposiciones que para el efecto emitan las Direcciones de Áreas Verdes, Deportes y Gestión de Riesgos y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Guayaquil; sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las ordenanzas y normas vigentes.

Art. 12.- Autorizaciones para eventos deportivos.- Los eventos deportivos que no estén prohibidos por la presente Ordenanza, se podrán realizar en el cantón siempre que cuenten con la aprobación por escrito de la Dirección de Gestión de Riesgos y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 13.- Sanciones.- En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicará sanciones desde el 20% de un Salario Básico Unificado (SBU) hasta 5 Salarios Básicos Unificados (SBU), dependiendo de la gravedad del incumplimiento y la incidencia que podría tener el incumplimiento en la propagación del virus.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En caso de reincidencia la sanción será del doble de la primera, y así sucesivamente; en el caso de locales, el tercer incumplimiento se sancionará con la clausura definitiva del local y el proceso de anulación de los permisos municipales, en el caso de que aplique.

Las sanciones establecidas en el primer párrafo, podrán ser sustituidas por servicios a la comunidad desde 8 hasta 16 horas de servicio en sistemas de prevención del COVID-19, apoyo en hospitales y cementerios municipales, con el objeto de hacer conciencia acerca de los riesgos de contagio.

Art. 14. Procedimiento.- Corresponderá a los Comisarios Municipales la vigilancia del correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Con informe debidamente motivado, emitido por el funcionario competente (Comisario Municipal con potestad instructora), se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador (Comisario Municipal con potestad sancionadora) establecido en el Código Orgánico Administrativo, respetando el debido proceso y pudiendo hacer uso de las medidas provisionales establecidas en la Ley.

La autoridad municipal trabajará de forma coordinada con la Policía Nacional, la cual en el ámbito de sus competencias, podrá ejecutar las acciones necesarias para hacer cesar el incumplimiento.

Serán competentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza:

- Los Comisarios Municipales (instructor y sancionador) o sus delegados
- La Policía METROPOLITANA
- La Policía Nacional

DISPOSICIÓN GENERAL

Las disposiciones que contiene la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia que pueden ser adoptadas por otros niveles de gobierno.

Se reconocerán las excepciones dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Guayaquil, así como, las autorizaciones y planes piloto que dicho organismo emita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se encuentren en contradicción con la presente ordenanza.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación, sin perjuicio de las publicaciones de ley, y permanecerá en vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la emergencia sanitaria. En caso de contradicción con normas iguales o inferiores jerárquicas prevalecerá la presente ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA PARA REGULAR LA ETAPA DE TRANSICIÓN UNA VEZ TERMINADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA PARA REGULAR LA ETAPA DE TRANSICIÓN UNA VEZ TERMINADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA PARA REGULAR LA ETAPA DE TRANSICIÓN UNA VEZ TERMINADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de septiembre de 2020

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, la letra c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos descentralizados se regirán –entre otros- por el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad por el cual todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley –entre ellas- la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (letra b);

Que, la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 6 del miércoles 28 de agosto de 2019, determina la creación de la referida Unidad como un órgano de apoyo y seguimiento al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano, sin perjuicio de las regulaciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y más normativa pertinente, otorgándole competencias en la planificación cantonal y el ordenamiento territorial;

Que, en la Edición Especial No. 297 del Registro Oficial de fecha 30 de enero de 2020, se publicó la “ORDENANZA QUE ESCINDE A LA DIRECCIÓN DE URBANISMO, AVALÚOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TERRITORIAL; Y EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE EDIFICACIONES, CATASTRO, AVALÚOS, Y CONTROL MINERO, otorgándole a la Dirección de Planificación Urbana –entre otras funciones- la de formular, dirigir, coordinar y proponer el master plan del cantón Guayaquil, formular y actualizar el ordenamiento territorial, el ordenamiento urbanístico y el desarrollo urbano de los centros poblados del cantón; y,

Que, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial es el ente administrativo que encabezará y dirigirá la planificación cantonal y el ordenamiento territorial, por lo que es necesario modificar las competencias de la Unidad de Coordinación del desarrollo urbano del cantón Guayaquil, de tal forma que se prevenga conflictos administrativos que retrasen o frenen la Planificación.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 2 que trata “**DE LA COMPETENCIA**” por el siguiente:

“Artículo 2.-DE LA COMPETENCIA. - La Unidad de Coordinación del Desarrollo Urbano del Cantón Guayaquil, tendrá las siguientes competencias:

a) *Dar su conformidad a la Dirección competente respecto de las decisiones sobre usos y gestión del suelo en aquellos casos no previstos en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil y sus reformas, o en la norma que la reemplace, así como los no previstos en cualquier otra Ordenanza que norme Usos de Suelo, y en los casos en los cuales la realidad del sector ha superado las previsiones de la planificación cantonal; sus decisiones se tomarán en virtud de casos específicos y por ningún motivo implicarán cambios de las zonificaciones. Sus decisiones se tomarán en función de principios de sustentabilidad, desarrollo sostenible, coherencia, función social y ambiental de la propiedad, eficacia, eficiencia, calidad, buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, y racionalidad.*

b) *Dictaminar en forma previa a las decisiones sobre permisos para toda nueva forma de ocupación de espacios públicos.*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

c) Atender los requerimientos del Alcalde de Guayaquil relacionados con el ámbito de la competencia de la Unidad.”

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 3 que trata “DE LA CONFORMACIÓN” de la Unidad por el siguiente:

“Artículo 3.- DE LA CONFORMACIÓN. -

La Unidad de Coordinación establecida por medio de la presente Ordenanza estará conformada por el Director de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, el Director de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero, el Director de Obras Públicas Municipal, el Director de Infraestructura Comunitaria y un Asesor de Urbanismo designado por el Alcalde de Guayaquil quien dirigirá la unidad. Las asistencias a las pertinentes sesiones serán indelegables.

La unidad se reunirá por lo menos cada 15 días calendario en la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, las convocatorias serán realizadas con mínimo 48 horas de anticipación.

Las convocatorias, actas de sesión, el archivo propio de la Unidad y toda la gestión documental será llevada por un secretario para esa labor designado por la Secretaría Municipal.

Las decisiones se tomarán por mayoría de sus integrantes.”

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 4 que trata “DEL APOYO A LA UNIDAD”, por el siguiente:

“Artículo 4.- DEL APOYO A LA UNIDAD. - *La Unidad antes referida contará, en lo que fuere pertinente, con el apoyo de las diversas Direcciones, Fundaciones, Corporaciones, Empresas Públicas y órganos municipales.*

En este sentido pueden ser convocados por dicha Unidad. Así también podrá requerir su criterio especializado sin necesidad de ser convocados a alguna específica reunión.

En lo que fuere pertinente, la institucionalidad pública, en el ámbito de su competencia, prestará el apoyo que le requiera dicha Unidad.”

Artículo 4.- Sustitúyase la disposición General Segunda por la siguiente:

“SEGUNDA.- *Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, las llamadas: Comisión Municipal de Ordenamiento Urbano y Control Operativo; Comisión de*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Letreros; Comisión de Kioscos y Carretillas cesarán en sus funciones, esto no impide el trabajo conjunto que realizan la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero y de la Dirección de Uso de Espacio y Vía Pública."

Artículo 5.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

Los trámites concernientes a Kioscos y Letreros publicitarios de todo tipo que quedan sin resolverse en la actual unidad de Coordinación pasarán a conocimiento y resolución dentro de su competencia, a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

La presente Reforma será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, en el portal web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020

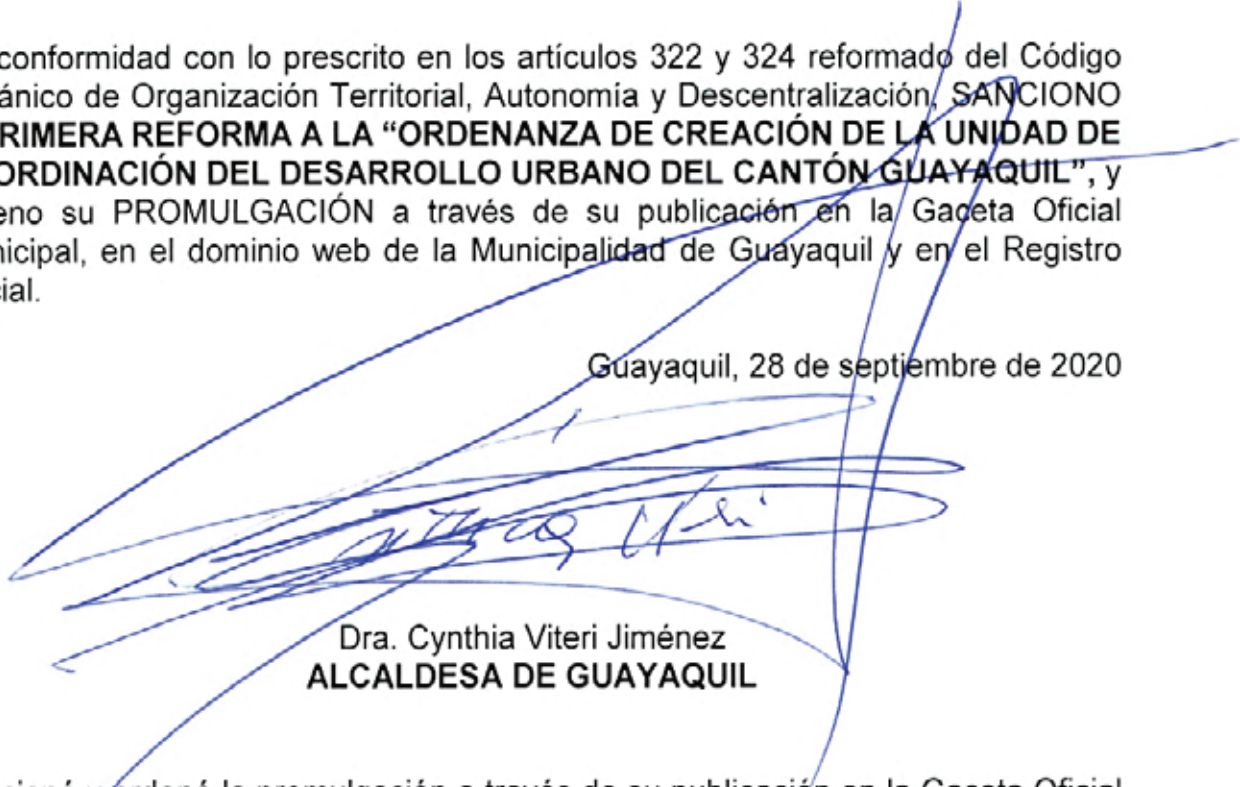

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.


Guayaquil, 28 de septiembre de 2020



Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de septiembre de 2020



Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 66 de la Carta Magna, en el numeral 27 reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

QUE, el artículo 71 Ibídem, establece que la naturaleza o Pacha Mama, en la cual se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 260 de la Norma Suprema establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

QUE, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra r) señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus funciones las de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

QUE, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

QUE, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 144 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura.

QUE, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 123 establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

QUE, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 398 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana de su jurisdicción cantonal para fines de conservación.

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros", publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos municipales serán competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho reglamento.

QUE, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria; y,

QUE, con fecha 25 de agosto de 2016, se aprobó en segundo debate la "Ordenanza de Apoyo a la Protección Integral de los Animales de Compañía", publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 48 el 31 de agosto de 2016;

En ejercicio de la facultad normativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

TÍTULO I

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE FAUNA URBANA



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, GLOSARIO Y SUJETOS

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Cantón Guayaquil para el control y manejo de la fauna urbana y la fauna urbana silvestre; la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública y educativa, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes; así como garantizar el bienestar animal brindando atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza, entendiéndose a todos los animales como sujetos de derechos y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

Art. 2. Sujetos. - Estarán sujetos a la normativa prevista en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Titulares, tenedores, guías y adiestradores de animales domésticos; representantes de los menores de edad;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta de animales, centros de estética animal, centros de crianza animal, reproducción o comercialización de animales domésticos dentro del cantón, adiestramiento de animales de compañía en general, hoteles y centros de alojamiento de animales de compañía, albergues y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón Guayaquil;
- e. Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Guayaquil;
- f. Centros de investigación, experimentación y laboratorios;
- g. Universidades; y,
- h. Los demás relacionados con la fauna urbana y la fauna urbana silvestre.

Además de cumplir con lo dispuesto en la presente normativa, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 3. Glosario de términos. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta Ordenanza son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos: Instalaciones que sirven como espacio de acogida para animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, en los cuales luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares/tenedores. Estas instalaciones son manejadas por entidades privadas sin fines de lucro (ONGs).

Animales Domésticos: Son aquellos animales que han atravesado un proceso de domesticación, esto es, que han aprendido a convivir con el ser humano a un punto tal que en muchos casos les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos unguilados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas, canes y felinos mestizos o de pedigree. No se incluyen los animales silvestres.

Animales de Compañía: perros, gatos, u otros animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su titular o poseedor, que los mantiene generalmente en su hogar.

Así mismo como los animales de asistencia debidamente acreditados tendrán libre acceso a todos los espacios públicos y servicios de transportes públicos siguiendo precauciones.

Animales Ferales: animales que habitan libres en la naturaleza, ya sea por haberse perdido o escapado u otra circunstancia, tanto ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por éste.

Animales Comunitarios o Errantes: animales con titular conocido o desconocido, que habiten en comunidad y a su vez sean reconocidos por los moradores del sector, y permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

Animales Abandonados: no llevan ninguna identificación del origen o de su titular/tenedor; no se encuentran acompañados por persona alguna, ni se encuentran cautivos en un predio con muestras de estar habitado y tampoco hay evidencia de que alguien los esté buscando.

Animales Perdidos: animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando identificación o chip y se evidencia ánimo del titular por recuperarlo.

Bienestar Animal: estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercano posibles a tal estado.

Centros de Acogida Temporal de animales domésticos: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se le provee de atención médica, alimentación y cuidados por un determinado período de tiempo.

Criadero: Instalaciones en el que se realiza profesionalmente la cría de animales, en los que desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de ponerlos en venta cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.

Daño grave: cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética, debidamente calificada por un profesional.

Dolor: designa una experiencia sensorial y emocional desagradable, asociada con daños, posibles o reales, en los tejidos. Puede desencadenar reacciones de defensa, evasión o angustia y modificar los rasgos de comportamiento de ciertas especies, incluyendo el comportamiento social.

Fauna Urbana Silvestre: conjunto de animales silvestres que habitan en el área urbana de un cantón de forma permanente, en función de unas condiciones ambientales dispuestas en su mayoría por la actividad humana.

Fauna Urbana: está compuesta por los animales domésticos que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades zoonótica en el perímetro cantonal.

Fauna Silvestre: Conjunto de animales, (invertebrados, reptiles, aves, anfibios, y mamíferos) que viven libremente y fuera del control del hombre en ambientes naturales.

Instituciones protectoras de animales: Fundaciones, Asociaciones, Organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

Perros potencialmente impetuosos: Se considerará potencialmente impetuoso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Perros impetuosos: Se considerará un ejemplar de la especie canina como impetuoso cuando:

- a) Hubiese, sin causa alguna, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- c) Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente impetuoso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- d) Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su titular o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Excepciones. - No se considerarán perros potencialmente impetuosos aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
 1. Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
 2. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
- b) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Titular de un animal: persona responsable del bienestar de un animal de forma permanente, que acredite su titularidad con el justo título.

Tenedor de un animal: persona responsable del bienestar de un animal de forma temporal, que cuente con la autorización de su titular.

Poseedor de un animal: persona responsable del bienestar de un animal de forma temporal, que no cuente con titular/tenedor.

Socialización del animal: promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sufrimiento: designa un estado no deseado y desagradable, resultado del impacto sobre un *animal* de una gran variedad de estímulos nocivos y/o de la ausencia de estímulos positivos importantes. Se opone a la noción de *bienestar animal*.

Vivisección: realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

Zoonosis: enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 4. Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía. - Los sujetos definidos en el artículo 2, deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

a) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal; establecidos en la Organización Internacional de Salud Animal de la que el Ecuador es suscriptor, que incluyen las 5 libertades, de vivir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor y angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, comportamentales y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;

c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;

d) Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;

e) Proporcionar un trato adecuado al animal, sin infringir dolor, sufrimiento físico o psíquico, ni maltrato alguno;

f) Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no pongan en peligro su integridad física, así como la de otros animales o de personas;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- g) Controlar la reproducción del animal, por procedimientos médicos-técnicos aprobados internacionalmente;
- h) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie, de acuerdo con las exigencias fisiológicas y etológicas de su especie y del individuo;
- i) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:
- Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
 - Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada;
 - Si actuaren en defensa de la propiedad privada de sus titulares o tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
- j) Los perros y gatos previo a su comercialización en establecimientos autorizados deberán contar con la implantación de un microchip de identificación realizada por un Médico Veterinario y con un carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; ser esterilizados si no han sido vendidos hasta los seis meses de vida; y, con el certificado de salud veterinaria. Dicha información constará en una base de datos que llevará la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
- k) Aquel que lastime involuntariamente a un animal, deberá buscar y brindar atención de forma inmediata sufragando todos los gastos que demande su atención;
- l) Los titulares/tenedores deberán recoger adecuadamente las deposiciones de sus mascotas en vía pública;
- m) Los tenedores/titulares deben pasear a sus mascotas con la seguridad debida como son: las cadenas, arnés y bozal, etc. si así lo requiere;
- n) Los tenedores/ titulares tendrán la obligación de colocar placas de identificación a sus mascotas, en las que se incluirán: nombres del tenedor/titular, teléfono, Dirección;
- ñ) Las demás establecidas en esta Ordenanza y en el Ordenamiento jurídico nacional y cantonal, observando el principio pro nature; y,



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

o) Los titulares/tenedores de animales de compañía deberán garantizar la obligatoriedad en el cumplimiento del cuadro de inmunizaciones básicas de los mismos.

Art. 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo. - Está prohibida la crianza, producción y comercialización de animales destinados a consumo en lugares no autorizados para dicha actividad, dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquil, respecto a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción en instalaciones que tengan permiso de funcionamiento.

La comercialización de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en cuanto a espacio físico, necesidades sanitarias, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano, de acuerdo a lo establecido en los principios dictados por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Art. 6. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales domésticos de compañía. - Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a. El permiso de funcionamiento/ tasa de habilitación será emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
- b. Llevar un registro, a disposición de la Unidad de Bienestar Animal, en el cual constarán la especie, los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- c. Permitir la labor de los delegados de la autoridad competente, durante los controles periódicos y anuales;
- d. Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- e. Disponer para sus animales, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse, de acuerdo con las necesidades de su género, especie, edad y estado de salud;
- f. Contar con personal capacitado para su cuidado integral de forma permanente;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- g. Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad;
- h. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad; y, para guardar períodos de cuarentena, de darse el caso;
- i. Entregar a los animales comercializados con certificado veterinario que refrende que están desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad física o etológica al momento de la venta y contarán con un servicio veterinario otorgado por un profesional titulado dependiente del establecimiento;
- j. Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de ocho semanas, previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- k. Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- l. Se establecerá un término mínimo de 14 días de garantía de reposición del valor pagado al comprador en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- m. La venta del animal obligará al suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
 - Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del titular/tenedor; procedencia; calendario de vacunación; cualquier otra que se establezca en la normativa secundaria que se dicte para el efecto;
 - Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootológica de su lugar de origen;
- n. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados y



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Unidad de Bienestar Animal. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente dos partos por hembra durante su período de vida; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 Kg	12 meses de edad	7 años
Perras de 25 a 40 Kg	18 meses de edad	7 años
Perras de 40kg en adelante	24 meses de edad	7 años
Gatas	12 meses de edad	7 años

- ñ. Promover la adopción de animales destinados a compañía incluyendo animales rescatados dentro de los locales; y,
- o. Las demás que estipulen las normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y local.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal, hasta su deceso.

Art. 7. Actos prohibidos contra los animales - Los sujetos referidos en el Art. 2 de la presente Ordenanza están prohibidos de:

- a) Maltratar a los animales o someterlos a práctica alguna que pueda producirles daños o sufrimientos;
- b) Suministrar a los animales, sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa;
- c) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza, ya sea vivos o muertos;
- d) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;
- e) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- f) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- g) Encadenarlos o atarlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- h) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias como la cordectomía, la auricotomía y otras mutilaciones con fines estéticos, salvo el caso de tratamiento veterinario específico que tenga por objetivo revertir o corregir alguna patología, o que se realice con fines de esterilizar o controlar su reproducción;
- i) Privarlos de la alimentación y agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;
- j) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar intencionalmente que el animal la tome;
- k) Obligarlo a trabajar o producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o etológica, aun si está sano;
- l) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; de acuerdo a lo establecido en las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.
- m) Se prohíbe la experimentación en animales salvo para fines educativos universitarios o científicos, de acuerdo a los estándares de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE) en virtud del principio de Tres Erres (R):
 - Reemplazo, es decir, empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto).
 - Reducción, es decir métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales.
 - Refinamiento, es decir, métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Para tal efecto se requerirá como mínimo la participación de:

- Un científico con experiencia en investigación animal, cuya función consistirá en asegurarse de que el diseño y la implementación de protocolos estén acordes con criterios científicos razonables.
 - Un veterinario, con la pericia necesaria para trabajar con animales de investigación, cuya función específica sea asesorar en materia de cuidado, uso y bienestar de los animales.
 - Un miembro del público en general, en su caso, que represente los intereses de la sociedad civil, que no tenga vínculos con la ciencia y el cuidado de los animales, y no esté implicado en el uso de animales para la investigación.
- n) Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- ñ) Vender o donar animales a menores edad y a personas con capacidades especiales, sin la presencia o autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos;
- o) Comercializar animales domésticos y urbano silvestres de manera ambulancia, en calles, avenidas, mercados, bahías, similares. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil proceda a retirar a los animales.
- p) Utilizar animales para zoofilia o pornografía;
- q) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos y que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil;
- r) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- s) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
- t) Prohibido no informar a las autoridades competentes, a la Unidad de Bienestar Animal, u organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, al descubrir un animal urbano silvestre o doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- u) Capturar animales, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los Centros de Salud Animal, albergues, centros de adopción, centros municipales de acogida de animales domésticos y en general sitios en los que permanecen animales, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos;
- v) Espectáculos públicos con animales;
- w) Alimentar a las palomas en lugares públicos sin autorización, ya que esto se ha convertido en un problema de zoonosis por las enfermedades que estas transmiten;
- x) La tenencia de animales silvestres y urbano silvestres en cautiverio, o como mascotas;
- y) Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales domésticos y urbano silvestres:
 - y1) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
 - y2) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
 - y3) La electrocución;
 - y4) El uso de armas de fuego en animales;
 - y5) El uso de armas corto punzantes;
 - y6) El atropellamiento voluntario de animales;
 - y7) Traumatismos provocados por terceros;
 - y8) Otras de las formas que produzcan dolor, dolor prolongado, agonía o la muerte para el animal.
 - y9) Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- z) Quedan prohibido: organizar, participar, fomentar o incentivar, las peleas de animales de cualquier especie; y
- aa) Atropellar de forma involuntaria a un animal y no proporcionar ayuda inmediata al mismo y cubrir los gastos generados.

Art. 8. Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales destinados a consumo. - Los sujetos obligados están prohibidos dentro del perímetro urbano del cantón Guayaquil a:

- a) Alimentar, pastorear en espacios privados y públicos no autorizados: aves, ovinos, bovinos, caprinos y otros de consumo.
- b) Criar o reproducir con fines comerciales cualquier especie de consumo, salvo en sitios autorizados para dicha actividad.
- c) Mantenerlos en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPÍTULO III

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Sección primera

De la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas

Art. 9. Condiciones de animales de compañía en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- a) Las condiciones higiénico-sanitarias del alojamiento, deberán ser las adecuadas, esto es, ser óptimas y eficaces a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal, ni para la salud de las personas de su entorno.
- b) Se tomarán las medidas oportunas a fin de que ni el alojamiento, ni el animal, desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- c) Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal; asimismo, se deberá garantizar su debido ejercicio y socialización.
- d) Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los titulares/tenedores o poseedores de animales, deberán ser recogidas con una frecuencia que no vulnere la salud y bienestar de los vecinos, al animal y su titular/tenedor.
- e) Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
- f) Las personas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de los acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en la presente ordenanza. En ningún caso se prohibirá la tenencia de animales en propiedad horizontal si cumple con todos los parámetros de bienestar animal según la especie.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Sección Segunda

De la tenencia de animales domésticos en criaderos y establecimientos de venta

Art. 10. De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos.

- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que les sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios de venta restringidas que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Sección Tercera

De la tenencia de animales domésticos en los establecimientos que prestan servicios

Art. 11. De los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos.

- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquerías, hoteles, albergues, servicios móviles, escuelas de obediencia o adiestramiento, de rescate, de rehabilitación de personas con habilidades especiales, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal, llevar un registro de identificación de los animales.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario profesional de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo.

Para la sedación dentro de los establecimientos citados se debe contar con el consentimiento expreso del titular/tenedor de la mascota.

Estos centros deberán contar con el permiso de funcionamiento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 12. Centros de adiestramiento. - Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en etología animal que no se basen en malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones para la acreditación se establecerán en la normativa secundaria que se dicte para el efecto. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos o lugares no autorizados.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 13. Entrenamiento de animales. - Ningún animal podrá ser entrenado en espacios públicos no autorizados, ni en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 14. Centros de acogida temporal. - Estos centros de acogida son de carácter transitorio y deberán:

1. Disponer de espacios de cuarentena;
2. Contar con áreas de recreación para los animales;
3. Contar con un médico veterinario de cabecera;
4. Contar con personal capacitado para el cuidado y atención de los animales y personal de limpieza;
5. Llevar un registro e historias clínicas de los animales;
6. Contar con procedimientos estandarizados aprobados por la Unidad de Bienestar Animal Municipal para la entrega en adopción de animales;
7. Brindar permanentemente capacitación técnica a su personal, basadas en las libertades de bienestar animal, a fin de asegurar un manejo responsable del centro; y,
8. Las demás disposiciones previstas en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico nacional y local.

Art. 15. De los Centros de Adopción. - Los centros de adopción tienen como fin entregar en adopción animales que hayan sido valorados por un médico veterinario que aprueben que dicho animal se encuentra apto para ser adoptado, además de encontrarse desparasitados, vacunados y esterilizados salvo que no fuese posible por condiciones propias del animal.

Estos Centros de Adopción deberán disponer de lo siguiente:

- a) Un consultorio veterinario para la atención de los animales en proceso de adopción;
- b) Áreas de recreación para los animales;
- c) Lo demás requerido en disposiciones previstas en esta ordenanza y el ordenamiento jurídico nacional y local.

Los adoptantes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Uno de los miembros de la familia adoptante deberá demostrar con la documentación respectiva que cuenta con un ingreso económico al momento de la adopción que permita garantizar la alimentación y cuidados del animal adoptado;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- b) Las condiciones de la vivienda del adoptante deberán ser acorde a las necesidades del animal adoptado;
- c) Presentar toda la documentación requerida por la entidad de adopción correspondiente; y,
- d) Los demás requisitos contemplados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Sección Primera

Art. 16. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos. - Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y trasladados por delegados de la Unidad de Bienestar Animal Municipal a un Centro de Acogida Temporal de animales domésticos, en donde se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica necesaria como vacunas, desparasitaciones, implantación de microchip y alimentación.

En el caso de Animales Comunitarios, se procederá a su identificación, implantación de microchip y posterior esterilización; una vez recuperados de dicho proceso quirúrgico, se los entregará en adopción, o a una entidad protectora de animales, de no ser posible lo anterior, se los devolverá al sitio del que fueron retirados. Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con organizaciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Tratándose de Animales Perdidos, se notificará a su titular/tenedor de manera inmediata, el cual dispondrá de un término de hasta 10 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el término señalado sin ser reclamado, será declarado en abandono y acogido por Instituciones Protectoras de Animales reconocidas legalmente. Esta circunstancia no eximirá al titular/tenedor o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono y será responsable de pagar gastos de recuperación, microchip y tratamiento del animal, para posteriormente darlo en adopción.

Tratándose de denuncias o reportes de fauna silvestre Urbana serán rescatados y trasladados por delegados de la Unidad de Bienestar Animal Municipal a un Centro de Acogida Temporal de animales silvestres, en donde se les realizará evaluación de su estado de salud y se les brindará la atención médica necesaria, implantación de microchip, hogar temporal adecuado a su hábitat y alimentación hasta su reinserción a su hábitat natural o reserva animal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil deberá hacer entrega de los animales a las Instituciones Protectoras de Animales con las que haya firmado convenios de cooperación y financiamiento para que la mencionada institución brinde cuidado a animales domésticos. La Institución Protectora de Animales se encargará de buscarle un hogar adoptivo de ser el caso.

Sección Segunda

De la Participación Ciudadana

Art. 17. Coordinación y Alianzas Estratégicas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, Médicos Veterinarios, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, que promuevan los fines y contenido de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia de los mismos.

Art. 18. Convenios de cooperación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública; en su colocación en los Centros de Acogida o Albergues/Centros de adopción municipales y privados debidamente autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ordenanza; en el control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento; y demás vinculadas.

Sección tercera

Permisos de funcionamiento

Art. 19. Permisos.- Los establecimientos dedicados a brindar servicios veterinarios como consultorios, clínicas y hospitales, deberán solicitar la tasa de habilitación en Vía Pública y cumplir con todos los requisitos, procedimientos y normativas establecidas para la misma que incluirá el certificado de la Unidad de Bienestar Animal Municipal, para obtener los permisos de funcionamiento y de renovación anual, así como también centros de estética animal, centros de reproducción o de comercialización de animales, hoteles, albergues, almacenes agro veterinarios y adiestramiento de animales que funcionen en la ciudad de Guayaquil.

La Unidad de Bienestar Animal Municipal emitirá un certificado de aprobación después de realizar una inspección de los establecimientos para verificar que cumplan con las normas de bienestar animal, mismo que deberá de incluirse dentro de los requisitos de funcionamiento en vía pública para que sea aprobado su permiso, si la Unidad emitiera un certificado negativo o de no aprobación, no podrán obtener su permiso de funcionamiento.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Si el certificado fuese negativo, el interesado deberá subsanar lo indicado por la Unidad de Bienestar Animal Municipal, y podrá solicitar una nueva inspección, la cual podrá ser realizada en un término de hasta 30 días.

Sección Cuarta

Del control de las poblaciones de animales de compañía

Art. 20. Esterilización. - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los establecimientos comerciales podrán ser esterilizados por un médico veterinario si así lo solicitara el comprador, quien será el encargado de costear dicho procedimiento quirúrgico. En casos de refugios, centro de acogidas o albergues, deberán ser entregados esterilizados por un médico veterinario, si el animal tuviese 6 meses de edad en adelante.

Art. 21. Programas masivos. - Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de perros y gatos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil realizará campañas de atención veterinaria, vacunación, implantación de microchips, esterilización y adopción de animales, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Sección Quinta

Enfermedades y eutanasia de animales

Art. 22. Enfermedad de los animales. - Si se enfermase un animal doméstico o de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en que se encontrare el animal, lo comunicará inmediatamente al titular/tenedor o responsable, quién podrá dar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular.

En el evento de ausencia temporal del titular/tenedor o responsable, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular/tenedor o responsable estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Art. 23. De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto:



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando este se encuentre en sufrimiento crónico permanente o incurable, físico o etológico;
- c. Cuando sea determinado como impetuoso, de conformidad con lo prescrito en este Título, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular/tenedor; o por la autoridad competente;
- d. Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica que constituya un riesgo para la salud pública, siempre que se cuente con la autorización de su titular/tenedor;
- e. Cuando represente un riesgo para la conservación de la biodiversidad; y,
- f. Cuando el tratamiento médico o el suministro de medicina no sean suficientes para restablecer la calidad de vida y la salud del animal.

El único método autorizado en el Cantón Guayaquil para realizar la eutanasia a animales domésticos de compañía y urbano silvestre, es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial, cuyo uso esté aceptado por instituciones internacionales relacionadas.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 24. Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Unidad de Bienestar Animal Municipal se encargará de la recepción y verificación de denuncias, y a su vez emitirá el respectivo informe para conocimiento de la Comisaría con potestad instructora pertinente.

Realizarán controles periódicos de regulación, certificado de funcionamiento y supervisión de los establecimientos para animales domésticos y urbano silvestres para garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el Código Orgánico del Ambiente y promoverán políticas, planes, programas y proyectos de conservación de hábitat y ecosistemas de fauna silvestre urbana dentro de su jurisdicción cantonal.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Así mismo la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos, prevenir su maltrato, de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

Art. 25. Deber de coordinación con los demás órganos competentes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Unidad de Bienestar Animal Municipal, deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LOS PERROS POTENCIALMENTE IMPETUOSOS

Art. 26. De las pruebas de comportamiento para perros. – La Unidad de Bienestar Animal Municipal podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada. El costo de la evaluación y la rehabilitación del mismo, si la necesitara, será asumido por el tenedor y deberá ser realizada por un médico veterinario, previo a lo cual deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología.

Art. 27. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de perros impetuosos. - Los titulares y tenedores de perros declarados como impetuosos por la Unidad de Bienestar Animal Municipal, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberá proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, el perro deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de niños y el escape del perro.

Art. 28. Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente impetuosos.-

- a) Los perros potencialmente impetuosos serán esterilizados de forma obligatoria;
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo y trailla no extensible inferior a dos metros; y,
- c) Se debe buscar que los animales puedan ser parte de terapias de rehabilitación de comportamiento.

Art. 29. Expediente. - Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo para cada caso.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPITULO VII

TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 30. Condiciones de transporte de animales de compañía, trabajo u oficio, consumo y experimentación. - El transporte de animales contará con las medidas de seguridad y debidas condiciones para garantizar su integridad y bienestar, en coordinación con la autoridad cantonal y/o nacional competente, tomando en consideración lo siguiente.

- a) Las empresas de transporte, propietarios de medios de transporte, y en el caso de vehículos los conductores del mismo, son corresponsables de la transportación, y deben velar por el bienestar de los animales que llevan;
- b) Los animales domésticos pueden ser transportados en medios públicos siempre que se tomen las precauciones correspondientes de manera que a la par de velar por su bienestar no se incomoden o ponga en riesgo a los demás usuarios;
- c) Los medios de transporte de animales deben contar con los equipos y condiciones específicas;
- d) El manejo previo y el transporte de animales no podrá realizarse en condiciones de hacinamiento, o en condiciones que puedan generar daños, lesiones, dolor, sufrimiento o incluso la muerte;
- e) Los contenedores o jaulas de los animales que se usan para transporte deben contar con las medidas adecuadas para establecer su comodidad y las necesidades fisiológicas de su especie. Así como una adecuada ventilación y la identificación necesaria para reconocer que se lleva un animal en el mismo para evitar lesiones, de manera que se evite que salten del vehículo, que se ahoguen, ahorquen o similares;
- f) Bajo ninguna circunstancia se transportará animales en maleteros, techos, parrillas de los vehículos;
- g) Los animales cuyo estado fisiológico no sea el adecuado ya sea por edad, enfermedad, lesión o similar; y las hembras en estado de gestación avanzado o que haya parido hasta 72 horas antes no podrán ser transportados, sin las medidas de seguridad adecuadas;
- h) En caso de que en el transcurso de la transportación por agentes externos se debe detener o realizar transbordo, es menester hacer la revisión y adecuación del animal al nuevo medio o a la espera;
- i) Durante su transportación estará prohibido la inmovilización de sus miembros salvo que sean medidas terapéuticas, arrastrarlos, apilarlos, abandonarlos por cualquier tiempo sin ventilación e hidratación, o ejercer maltratos como medio de corregir el comportamiento;
- j) Se prohíbe dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CAPITULO VIII

Art.31. Reconocimiento.- La persona que, a través de la Unidad de Bienestar Animal Municipal, y cumpliendo con el debido procedimiento adopte un animal de compañía, recibirá un diploma de reconocimiento conferido por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como incentivo por fomentar la adopción de los aquellos en la ciudad.

TÍTULO II RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art.32. Potestad Sancionadora. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil tiene la potestad para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, a través de las Comisarías Municipales debidamente separadas por el funcionario instructor y funcionario resolutor, por las infracciones que sean cometidas por personas naturales o jurídicas, sin perjuicio del cumplimiento del debido procedimiento administrativo sancionador prescrito por el Código Orgánico Administrativo y las normas de este Título.

Art.33. Control de Denuncias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Unidad de Bienestar Animal Municipal, ejercerá el control administrativo de las denuncias que se presenten por la ejecución de conductas prohibidas en esta Ordenanza, las que serán receptadas, registradas y puestas en conocimiento de la Comisaría Municipal con potestad instructora para la respectiva sustanciación.

Art.34. Notificación.- De considerarlo pertinente, el comisario instructor municipal dará apertura al procedimiento administrativo sancionador a través del acto de inicio, el cual deberá ser notificado al presunto infractor en un término máximo de tres (3) días, la obligación de comparecer a responder por los cargos en un término no mayor a dos (2) días, mediante notificación personal o por boleta al tenor de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art.35. Acción Popular.- Hay acción popular para la presentación de denuncias que relaten cualquier acción u omisión que se adecue a las descritas en esta Ordenanza y que sea, además, vulneradora de la integridad y bienestar de la fauna urbana del Cantón.

Art.36. Infracciones. - Son infracciones todas las conductas que lesionen el bienestar animal, además de vulnerar las normas que regulan el bienestar de la fauna urbana contempladas en la presente ordenanza.

Las infracciones serán leves, graves y muy graves.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art. 37. Infracciones Leves.- Serán infracciones leves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 4 letras d), f), g), j), k), l), m), n), ñ); artículo 6 letras d), f), ñ); artículo 7 letras d), w); artículo 8; artículo 16; artículo 20; artículo 30 letra b), y c) de la presente ordenanza.

Art. 38. Infracciones Graves.- Serán infracciones graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 4 letras a), b), c), e), h), i); Art. 5; artículo 6 letras b), e), g), i), k), l), n); artículo 7 letra a), e), f), g), n), ñ), o), q), t), v); artículo 9; artículo 10; artículo 12; artículo 13; artículo 14; artículo 15; artículo 22, artículo 26; artículo 27; artículo 28; artículo 30 letras a), g) y h) de la presente ordenanza.

Art. 39. Infracciones muy Graves.- Serán infracciones muy graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 6 letras c), h), m); artículo 7; letras b), c), h), i), j), k), l), m), r), s), u), y), z) aa); artículo 11; artículo 19; artículo 23; artículo 30 letras d), e), f), i), j), k), l) y m) de la presente Ordenanza

Art. 40. Retiros.- podrán ser retirados los animales referidos en esta ordenanza, después de ser comprobado el maltrato o que se encuentren en una situación crítica por falta de cuidado por su tenedor/titular.

Art. 41. Sanciones.- Las sanciones aplicables son:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 50% de un salario básico unificado, 10 horas de servicio comunitario y recibirán 4 horas de charla sobre Bienestar Animal. Se podrán sustituir hasta el 50% del valor de la multa sometida a 20 horas de servicio comunitario coordinado por la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con un salario básico unificado, 18 horas de servicio comunitario y 4 horas de charla sobre Bienestar Animal. Se podrá sustituir hasta el 50% del valor de la multa sometida a 36 horas de servicio comunitario coordinado por la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y 4 horas de charla de bienestar animal.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas hasta dos salarios básicos unificados, 24 horas servicio comunitario coordinado por la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y 8 horas de charla sobre bienestar animal.

d) En casos de establecimientos, tratándose de reincidencia y dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá revocarse el permiso de funcionamiento respectivo.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Art.42. Responsabilidad Civil, Ambiental Y Penal.- Las sanciones administrativas previstas en el artículo anterior no extinguen la responsabilidad civil por daños causados a terceros por los animales domésticos. Igualmente, no sustituyen o desplazan la responsabilidad determinada en el Código Orgánico de Ambiente, así como no tienen efecto sobre la responsabilidad penal a juzgarse por los órganos jurisdiccionales competentes en el caso de delitos.

Art.43. Sanción Sustitutiva. - En los casos de infracciones leves y graves las multas pueden disminuir o ser canceladas, cumpliendo las horas de servicio comunitario y recibir las charlas de Bienestar Animal.

En este caso, el infractor deberá obligarse al cumplimiento de las horas determinadas por la autoridad municipal suscribiendo un acta compromiso que será, además, validada por el delegado de la Unidad de Bienestar Animal Municipal y el respectivo Comisario Municipal con potestad resolutoria.

El incumplimiento del compromiso adquirido por parte del infractor conllevará la anulación de la pena sustituta y el cobro de la sanción pecuniaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “**ORDENANZA DE APOYO A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**”, que fue aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil el 25 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- QUE,** el artículo 240 de la Carta Magna señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*
- QUE,** el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010 establece entre las facultades del Concejo Municipal: *“(...) la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”;*
- QUE,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en su artículo 1 señala su ámbito de aplicación y en el cual indica que: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República”;*
- QUE,** el artículo 5 de las Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, se hará entre otros: *“2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- QUE,** el 01 de octubre del 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 42 la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP.; y,
- QUE,** el 05 de diciembre de 2012, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 46 la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, respecto del cambio de su razón social.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La REFORMA A LA “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP.”

Artículo 1.- En el Capítulo II sustitúyase el **ARTÍCULO DÉCIMO** con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO DÉCIMO. - DEL DIRECTORIO.** - El Directorio es el máximo organismo de gobierno y dirección de la empresa pública, estará conformado por cinco miembros dirigidos por su Presidente que será designado por la Alcaldesa de Guayaquil, quien deberá tener un título profesional y conocimiento sobre agua potable y alcantarillado, además serán miembros el Director de Obras Públicas Municipales, el de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento, el representante de la Empresa Pública Municipal de Vivienda y un delegado del Concejo Municipal. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones a excepción del Presidente quien será designado libremente por la Alcaldesa.

Artículo 2.- En el Capítulo II en el artículo **DÉCIMO TERCERO** donde establece el quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio sustitúyase la frase “cuatro miembros” por “tres miembros”.

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEJNTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

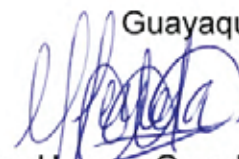

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP."**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 24 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **REFORMA A LA "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP."**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **REFORMA A LA "ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP."**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 29 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*
- Que**, el Art. 238 de la Carta Magna consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados que se ve expresada en facultad normativa de los gobiernos municipales;
- Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 2 y 3, fundamenta la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas, es decir tomando en cuenta el poder adquisitivo de la ciudadanía;
- Que**, en atención a los artículos 48 y 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se debe respetar y establecer un sistema de tarifas diferenciadas para personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, niñas, niños y estudiantes;
- Que**, el artículo 55 del COOTAD en su letra e) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;
- Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo del mismo año, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- Que**, en la Gaceta Oficial No. 38 del lunes 30 de julio de 2012, se publicó la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP” (en adelante, la “Autoridad de Tránsito Municipal”), como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que**, con fecha 01 de agosto de 2015, la Autoridad de Tránsito Municipal asumió la competencia de control operativo de tránsito, reemplazando a la Comisión de



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

Tránsito del Ecuador en el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito y el transporte terrestre en la vía pública, en los términos previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de Aplicación;

- Que**, para asegurar la viabilidad del sistema de los buses alimentadores en el Cantón Durán, la MIMG a través de la EPMTG suscribió el 02 de Marzo del año 2017, un Convenio Interinstitucional Cuatripartito con la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Duran EMOT- DURAN y la Municipalidad de Durán, el mismo que entre sus objetos contempló autorizar las rutas alimentadoras de transporte público o buses convencionales, para el Sistema Aerovía, autorización que se tomó en acuerdo y coordinación con la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., en los términos jurídicos, financieros y técnicos que la EPMTG pactó con el Aliado Estratégico;
- Que**, el 08 de septiembre de 2017, se suscribió el Contrato y la Adenda Modificatoria al mismo, para "Alianza Estratégica para realizar los diseños definitivos, suministro, colocación, montaje, puesta en funcionamiento, financiamiento y operación del Sistema de Transporte Público Aerosuspendido para la ciudad de Guayaquil (Primera Fase Guayaquil-Durán)";
- Que**, en su cláusula sexta del mencionado contrato establece en el punto 6.3.3 *"la tarifa a la fecha de suscripción del contrato del Sistema de Transporte Público Aerosuspendido para la ciudad de Guayaquil será de \$ 0.70 (Setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América), la cual será actualizada según el mecanismo contemplado en esta cláusula. El operador podrá fraccionar la tarifa, como tarifa diferenciada, entre estaciones, como incentivo a la ciudadanía, para hacer más accesible el sistema para lo cual, el operador deberá presentar a la MIMG un informe técnico financiero, el mismo que servirá para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal a través de Ordenanza. Dentro de la Tarifa se encuentra incluido el costo de pasajes del sistema de buses alimentadores de Durán"*;
- Que**, mediante memorando No. EPMTG-AA-2020-0050, del 11 de marzo del año 2020, el administrador de la Agencia Aerovía pone en conocimiento del Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P, que el Aliado estratégico, esto es, el Consorcio Aerosuspendido Poma SAS y Sofratesa Inc., ha resuelto no fraccionar la tarifa en la etapa inicial de la operación comercial, sin embargo se evaluará esta posibilidad después de 6 meses; y,
- Que**, mediante memorando No. EPMTG-DF-2020-1822, la Dirección Financiera de la entidad emite informe en el cual manifiesta: *"La tarifa inicial se estableció en US\$ 0,70 el 8 de septiembre de 2017 con la suscripción del contrato de Alianza Estratégica en referencia y a su Adenda Reformatoria; conforme a la fórmula para la actualización de la tarifa se totalizó la inflación mensual publicada en el Banco Central del Ecuador (BCE) de 24 meses contados a partir del establecimiento de la tarifa anterior; esto*



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

es, desde septiembre de 2017 hasta agosto de 2019. Como resultado de la aplicación de la fórmula se determina que la tarifa se mantiene en US\$ 0,70 por el período de 24 meses y su próxima actualización deberá ser efectuada en septiembre de 2021 por el período comprendido entre septiembre del 2019 hasta agosto del 2021."

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 numeral 5, de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el costo de la tarifa que se cobrará a los usuarios del Sistema de Transporte Público Aerosuspendido de la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza rige de forma obligatoria para el Sistema de Transporte Público Aerosuspendido de la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS GENERALES: La regulación del Sistema de Transporte Público Aerosuspendido de la ciudad de Guayaquil en cualquier ámbito deberá responder a principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

TÍTULO II

DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 4.- DETERMINACIÓN DE LA TARIFA.- Se determinan como tarifas del transporte público Aerosuspendido:

4.1. La tarifa general o común por la utilización del Sistema de Transporte Público Aerosuspendido de la ciudad de Guayaquil será de setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,70), en dicha tasa se encuentra incluido el costo del pasaje del sistema de buses alimentadores de Durán.

4.2. Tarifa preferencial o especial: La tarifa preferencial o especial, corresponderá al pago de media tarifa, esto es 35 centavos de dólar de los Estados Unidos de América y se beneficiarán de esta aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art.46 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

4.3. Tarifas bianuales indexadas: Conforme a la aplicación de la fórmula de reajuste de la tarifa, la tarifa general o común se establece en setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,70) y la tarifa preferencial o especial se establece en treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,35).

4.4. La tarifa se ajustará cada dos años -24 meses- contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, conforme a la variación del índice de precio del consumidor (IPC) publicada por el Banco Central del Ecuador, el cual contemplará la variación acumulada de los dos años de vigencia de la tarifa anterior. Las tarifas bianuales indexadas deberán ser aprobadas por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil. Las tarifas se cobrarán a partir de la publicación de las mismas en el Registro Oficial.

ARTICULO 5.- FORMULA DE REAJUSTE: La fórmula aplicable para el reajuste de la tarifa será la siguiente:

$$\text{Tarifa}_1 = \{ \text{Tarifa}_0 * [1 + \left(\sum_{i=1}^{24} \text{IM}_i \right)] \}$$

En donde:

Tarifa₁: Tarifa resultante de cada ajuste.

Tarifa₀: Tarifa anterior a cada ajuste.

IM: Inflación mensual publicada por el Banco Central del Ecuador.

La expresión $(\sum_{i=1}^{24} \text{IM}_i)$, indica que se sumará la inflación mensual publicada por el BCE, de cada mes dentro de cada periodo de 24 meses. La fecha inicial para acumular los 24 meses es a partir del establecimiento de la tarifa anterior (Tarifa₀) a fin de que la nueva tarifa se establezca considerando la inflación acumulada de los dos años.

La Tarifa₁ siempre se establecerá a 2 decimales; para lo cual, se aplicará el siguiente redondeo:

- Si la milésima o tercer decimal es igual o inferior a 4, el segundo decimal se mantiene.

Si la milésima o tercer decimal es igual o superior a 5, el segundo decimal se redondea al número inmediato superior.

Ejemplo:

Si la Tarifa₁ = 0.714; entonces Tarifa₁ = 0.71

Si la Tarifa₁ = 0.715; entonces Tarifa₁ = 0.72

El valor de la tarifa fijada será neto, libre de cualquier impuesto o gravamen que se llegase a aplicar, sin perjuicio de las exoneraciones vigentes a la fecha del Contrato (tarifa preferencial o especial).



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

TITULO III DEL REGIMEN SANCIONADOR

Art. 6. De las sanciones. - El incumplimiento por parte del operador de transporte Aero suspendido, de las disposiciones incluidas dentro de la presente ordenanza, acarreará una multa equivalente a veinte (20) remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general. Para la imposición de esta multa se llevará a cabo el proceso sancionador establecido en el contrato de operación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.


Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 24 de septiembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 25 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **"ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 28 de septiembre de 2020


Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **"ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 29 de septiembre de 2020


Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;
- QUE**, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de ciudadanos, solicitando la denominación de importantes espacios públicos de la ciudad, a fin de perennizar nombres de ilustres personalidades;
- QUE**, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2020-006** formuló varias recomendaciones al Cuerpo Edificio; y,
- QUE**, con oficio **AG-CV-2020-011280** remitido a la Secretaria Municipal, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.
- EN** ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

APROBAR la **NO** reubicación del monumento al Dr. Fernando Tamayo Rigail, de modo que el mismo permanece en su ubicación actual: Ciudadela Albatros, Avenida 8 NO entre 1° Callejón 12 NO y 2° Callejón 12 NO (Rosa Lince Sotomayor)".

REVOCAR la Resolución de 11 de Marzo de 2010 por la cual se resolvió ubicar el busto del Capitán de Policía Byron Palacios Merino, en frente del edificio de la Corporación para la Seguridad Ciudadana (acera) situado en la Calle 18 G NO Dr. Juan Tanca Marengo.

APROBAR la ubicación del futuro busto al Capitán de Policía Byron Palacios Merino en el regulador de tráfico a nivel, de forma triangular, con 456.00 Metros cuadrados de área aproximadamente, localizado entre la Avenida 7 NO, De las Américas y Eje N-S Dr. Luis Cordero Crespo.

APROBAR la denominación de la Avenida 1A, NE, que nace en la Calle 15 NE, Hermano Miguel Fco. Febres-Cordero y termina en el 4 Pasaje 1 NE, con una extensión aproximada de 332 metros, ubicada en el Sector Simón Bolívar, parte Norte de la Ciudad, con el nombre de **PADRE FRANCISCO CORTÉS GARCÍA S.J.**

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Ing. Josué Sánchez Camposano
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

Pichincha 605 entre Clemente Ballón
y 10 de Agosto

(593 4) 2594800

info@guayaquil.gob.ec

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



**MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**
Por Guayaquil Independiente